

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (4) de Febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que Colpensiones el 20 de septiembre de 2021, dio respuesta a lo solicitado por este despacho el 24 de agosto de 2021, sin embargo, por error dicho correo electrónico se trasladó a una carpeta diferente a la asignada para los ejecutivos. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Siete (7) de febrero del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: DONALDO ARGOTE GUETTE

Demandado: ALFREDO VILLAZÓN GUTIERREZ

Decisión: SE INFORMA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y SE REQUIERE A COLPENSIONES.

Radicado: 20001.31.05.002.2013.00255.00

AUTO

1.- Visto el informe secretarial, se tiene que en auto del 27 de enero de la presente anualidad se ordenó compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, para que estableciera si la omisión en el envío del cálculo actuarial solicitado por este despacho el 24 de agosto de 2021, constituía o no falta disciplinaria por parte de Colpensiones, sin embargo, una vez verificado el correo electrónico, se pudo constatar que el 20 de septiembre de 2021, esa institución dio respuesta a lo solicitado, por lo expuesto anteriormente, se ordena informar de lo acontecido a la Procuraduría General de la Nación para que se abstenga de abrir la investigación disciplinaria.

2.- Se ordena requerir a COLPENSIONES, para que en el término de 10 días hábiles al recibido de esta comunicación, remita al correo electrónico de este despacho, el cálculo actuarial que deberá pagar JOSÉ ALFREDO VILLAZÓN GUTIERREZ, a favor de DONALDO ARGOTE GUETTE, por las cotizaciones a pensión por el periodo comprendido entre el 6 de enero de 1993 al 30 de septiembre de 2001, teniendo como IBC la suma de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, más los intereses de mora de que trata el art 23 de la ley 100 de 1993. Dicho calculo actuarial se debe expedir con fecha de corte de 15 de diciembre de 2021, fecha en la cual se constituyó el depósito judicial por los valores embargados y fue puesto a disposición de ese despacho. Se le advierte a Colpensiones, que, de no cumplir con el anterior requerimiento, el juez en virtud de su poder correccional, hará uso sin vacilación ninguna, de imponerle las medidas dispuestas en el numeral 3 el articulo 44 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del título ejecutivo constituido en el presente proceso, para cumplir con el monto total

de la obligación, el restante se le entregará al demandado a través de su apoderado judicial o a quien determine, lo que concluye con la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 08 de febrero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 12	
El secretario	Elicia Esobar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

SECRETARIA: Valledupar, 04 de febrero de 2022.

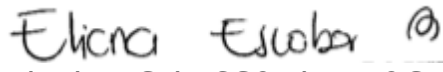
Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la demandada dentro del Ordinario Laboral seguido LILIA MARIA DIAZ GALVIS y otro Rad. 20.001.31.05.002.2013.00288.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA en contra de LILIA MARIA DIAZ GALVIS.....\$ 1.000.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA en contra de ARMANDO SALDAÑA GUZMAN.....\$ 1.000.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 2.000.000.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, 07 de Febrero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2013.00288.00

A U T O:

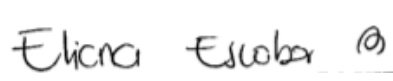
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 12
El secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

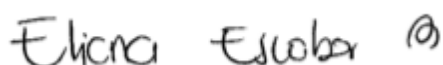
SECRETARIA: Valledupar, 04 de febrero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor del demandante dentro del Ordinario Laboral seguido GUILLERMO ENRIQUE ROYERO Rad. 20.001.31.05.002.2014.00156.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA.....\$ 1.000. 000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 1.000. 000.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, siete (7) de Febrero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00156.00

A U T O:

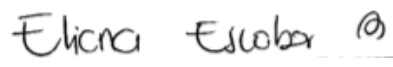
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 12
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (4) de Febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que el apoderado de Colpensiones presento nulidad. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Siete (7) de febrero del año (2022).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARITZA QUINTERO MANDON

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: NIEGA NULIDAD

Radicado: 20001.31.05.002.2015.00414.00

AUTO

El apoderado de la ejecutada, presento solicitud de nulidad invocando la causal consagrada en el numeral 8 del art 133 del CGP, manifestando, en síntesis que, el 27 de septiembre de 2021 se profirió auto librando mandamiento de pago y decretando unas medidas cautelares, el cual no fue cargado a la página de la rama judicial, y no fue notificado personalmente, lo que no le permitió a Colpensiones ejercer su derecho de defensa.

Revisado el expediente, en lo que concierne al proceso ejecutivo, encuentra el Juzgado que:

1. El 23 de septiembre de 2021, se profirió auto librando mandamiento de pago, y ordenando notificar dicha providencia por estado.
2. El 2 de noviembre de 2021, se expidió auto de seguir adelante la ejecución y liquidación de crédito.
3. El 4 de noviembre de 2021, el apoderado de Colpensiones solicito las piezas procesales y los audios del proceso ejecutivo.

La causal invocada por el ejecutado, se encuentra prevista en el numeral 8° del art 140 del CPC, aplicable ultractivamente al caso, por ser la norma vigente al momento en que se efectuaron los actos de notificación, señala:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.”

Teniendo en cuenta la ultractividad referida, corresponde al despacho determinar si los actos de notificación del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, que ordeno librar mandamiento y decretar medidas cautelares, se hicieron con sujeción a las normas procesales establecidas para ello, o si se observa alguna omisión o deficiencia que afecte la validez de la actuación y por ende del trámite procesal.

Para resolver el caso planteado, basta con traer a colación el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el cual se refiere como debe efectuarse la notificación por estado, dicha norma consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 9 NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inclusión de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.”

Conforme a la norma en cita, las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con la inclusión de la providencia, sin embargo, cuando el auto decreta medidas cautelares no puede ser insertado en el estado electrónico.

Revisado el presente expediente, se tiene que el auto atacado en nulidad proferido el 23 de septiembre de 2021, decreta unas medidas cautelares, razón por la cual, el despacho no se encontraba en la obligación de publicarlo en el estado electrónico, sin embargo, dicho auto fue registrado en el estado N° 58 del 27 de septiembre de 2021, ante lo cual es claro, que este auto goza de la publicidad requerida para que el apoderado de la ejecutada ejerciera su derecho de defensa.

Aunado a lo anterior, el mismo querellante, una vez observado el registro del auto en el estado N°58, pudo solicitarle al despacho el envío o la información sobre el auto, sin embargo, dicha actuación la realizó solo hasta el 4 de noviembre de 2021, posteriormente al auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

Por otra parte, no le asiste razón al apoderado de Colpensiones, cuando indica que el auto debió notificarse personalmente, toda vez que entre el auto de obedécese y cúmplase lo dispuesto por el superior, proferido el 12 de agosto de 2021, y la presentación de la demanda ejecutiva, esto es el 18 de agosto de 2021, no trascurrieron más de treinta (30) días, ante lo cual de conformidad por el artículo 306 del CGP, la notificación debía realizarse por estado y no personalmente, tal cual, como quedó consignado en el numeral cuarto del auto que libro mandamiento de pago.

Conforme a lo mostrado anteriormente, el despacho negará la nulidad planteada por el apoderado de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la nulidad planteada por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor PEDRO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado de Colpensiones, para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 08 de febrero de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 12	
El secretario	<i>Elicia Esobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

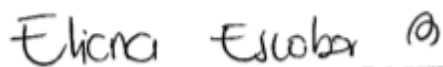
SECRETARIA: Valledupar, 04 de febrero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la demandada dentro del Ordinario Laboral seguido JUAN DE DIOS OSORIO RELAES Rad. 20.001.31.05.002.2015.00573.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA.....\$ 1.000. 000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 1.000. 000.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, 03 de Febrero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2015.00573 .00

A U T O:

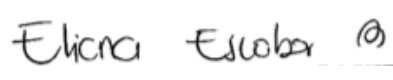
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 12
El secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

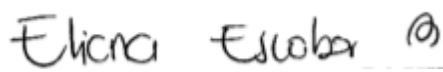
S E C R E T A R I A: Valledupar, 04 de febrero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la demandada dentro del Ordinario Laboral seguido MIGUEL ANGEL MONTENEGRO RELAES Rad. 20.001.31.05.002.2016.00144.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA.....\$ 500. 000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 500. 000.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 03 de Febrero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2016.00144 .00

A U T O:

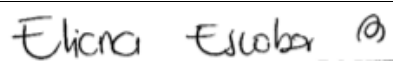
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 12
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (4) de febrero del año (2022).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por OSWALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ Rad.20.001.31.05.002.2018.00210.00 contra SINTRADRUMOND realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PROCESO EJECUTIVO..... \$713.827

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL..... \$713.827


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Siete (7) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: OSVALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ
Demandado: SINTRADRUMOND
Decisión: SE APRUEBAN COSTAS
Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00210.00

AUTO

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ejecutivo. Una vez quede ejecutoriado el presente auto se ordenará la entrega de los títulos correspondientes

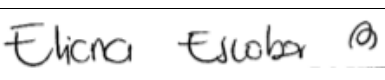
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 12
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de febrero del año (2022)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue presentada contra PALMERAS DE LA COSTA SA y MARKETING ESTRATEGICO DEL CARIBE SA. PALMERAS DE LA COSTA SA, contestó la demanda, respecto a MARKETING ESTRATEGICO DEL CARIBE SA., en memorial enviado por el apoderado de la parte demandante, con fecha 24-11-2021, manifiesta que esta empresa se encuentra liquidada y desiste de las pretensiones contra MARKETING ESTRATEGICO DEL CARIBE SA. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, siete (07) de febrero del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CARLOS ADALBERTO CARRILLO RAMOS

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00292.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PALMERA DE LA COSTA SA. Téngase al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES, como su apoderado, conforme a memorial poder anexo a la contestación.
2. En relación al desistimiento de las pretensiones contra MARKETING ESTRATEGICO DEL CARIBE SA, presentada por el doctor LOPEZ, visto que con esta demandada no se ha trabado la Litis, accede el despacho a la solicitud, por tanto, se ordena continuar el proceso exclusivamente contra PALMERAS DE LA COSTA SA.
3. Se fija el día doce (12) de abril de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

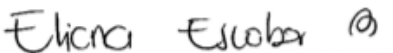
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 12
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que dentro del auto que se notificó en el estado No. 10 del 04-02-2022, dentro de la demanda de la referencia, por error, se señaló como demandante a JESUS ALBERTO FRANCIA HERNANDEZ, cuando el demandante dentro de esta es ALVARO DE JESUS FUENTES RAMIREZ, así mismo, se observa que se reconoció personería a ALVARO DE JESUS FUENTES RAMIREZ, siendo en este caso el apoderado el doctor FERNANDO SANABRIA RIVERA. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, siete (07) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALVARO DE JESUS FUENTES RAMIREZ.

Demandado: ALCALDIA DE CODAZZI

Decisión: CORRIGE AUTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00213.00

AUTO

1. Se corrige que el demandante en la presente demanda es ALVARO DE JESUS FUENTES RAMIEZ.
2. Se deja sin efecto el numeral 3, del auto de fecha 03 de febrero de 2022, notificado mediante estado No. 10 del 04-02-2022.
3. Se reconoce personería al doctor FERNANDO SANABRIA RIVERA, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 08 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 12
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 13